



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

"Por el cual se Adopta el Manual Interno del Recaudo de Cartera de la Lotería del Meta"

EL GERENTE DE LA EMPRESA COMERCIAL LOTERIA DEL META

En uso de sus atribuciones, legales y estatutarias en especial las conferidas en el artículo segundo de la ley 1066 de julio 29 de 2006, reglamentada por el decreto 4473 de 15 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la ley 1066 de julio 29 de 2006, consagra la obligación que tienen las entidades públicas que de manera permanente ejercen actividades administrativas o la prestación de servicios del estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, de establecer un Manual Interno de Recaudo de Cartera, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago determinando las condiciones a que se sujetará el cobro, todo con el fin de lograr la recuperación de las obligaciones que se encuentren morosas.

Que el decreto reglamentario N°4473 de 15 de diciembre de 2006, establece la obligatoriedad de las entidades públicas que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, de realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que hace necesario constituir el Manual de Cartera de la Lotería del Meta, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones vigentes a efectos de guardar coherencia con el Reglamento del Distribuidor adoptado mediante la resolución N°0149 de 8 de octubre del 2012.

Que la ley y el decreto reglamentario en mención señalan que es deber del representante legal de la entidad pública, establecer mediante normatividad de carácter legal, el Manual Interno del Recaudo de Cartera el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de eventuales Acuerdos de Pago.

En merito de lo expuesto el Gerente de la Empresa Comercial Lotería del Meta,

RESUELVE:

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Manual Interno del Recaudo de Cartera de la Lotería del Meta, el cual corresponde al siguiente tenor:

TITULO I: RECAUDO DE INGRESOS POR VENTA DE BILLETERIA.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS: Contribuir en la gestión de la recuperación de las deudas, que presentan terceros con la entidad producto de la venta y comercialización de lotería.

PARAGRAFO: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Establecer un criterio estándar sobre el cual se pueda evaluar el desempeño tanto comercial de cada uno de los distribuidores, así como de gestión de cobro al interior de la empresa.

Establecer Control permanente de los cargos por facturación, descargos por pagos y premios descontados por cada uno de los distribuidores, al igual que cualquier otro movimiento que afecten los saldos reales de la cartera.

Asegurar los procesos relacionados con el manejo de recursos obtenidos en la comercialización de los billetes de la Lotería del Meta.

ARTICULO 2. ALCANCE: Comprende el establecimiento de un régimen de cobro para la recuperación de los recursos a favor de la Empresa Comercial Lotería del Meta, derivados de la comercialización de la billetería de la Lotería del Meta.

ARTICULO 3. DEFINICIONES:

Cartera: Conjunto de acreencias a favor de la entidad producto del desarrollo de su objeto social.

Distribuidor: Es la persona Natural o Jurídica que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y los específicos contenidos en el Manual del distribuidor aprobado mediante resolución de Gerencia N°0149 de 2012, es adjudicatario de un cupo de la Lotería del Meta.

Billete: Es el documento al portador indiviso o fraccionado, preimpreso o expedido por una máquina o terminal electrónica conectada en línea y en tiempo real con el sistema de gestión del juego, singularizado con una combinación numérica y de otros caracteres a la vista, emitido por la entidad administradora u operadora de la

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0224 (0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)

NIT. 800.123.949-4

lotería, que constituye prueba del contrato de juego entre el tenedor del mismo y la entidad operadora de la lotería, permitiéndole a éste participar en un único sorteo.

Los billetes de lotería deben ser singularizados, usando números consecutivos o caracteres, en una o más series, de tal manera que se contemplen todas las combinaciones que se pueden obtener con el instrumento de sorteo.

Los billetes del juego de lotería se podrán vender por medio de canales de comercialización electrónicos, siempre y cuando se garantice su tenencia bajo el control del apostador y se disponga de un medio de pago legalmente ofrecido a los clientes del sistema financiero o de la telefonía celular.

El billete es el documento que contiene el testimonio material de que un jugador ha pagado por el derecho a participar en el juego de lotería. Dicho testimonio debe incorporar los datos de la apuesta requeridos para probar el derecho a reclamar los premios y puede ser registrado en un medio válido, sea impreso o magnético, siempre y cuando se ajuste a las disposiciones que sobre uso de mensajes de datos, comercio electrónico, firmas digitales y entidades de certificación rijan en Colombia.

Emisión: Es el conjunto de billetes indivisos o fraccionados que de acuerdo al plan de premios se emiten y ponen en circulación para participar en cada sorteo. La emisión contendrá la totalidad de las combinaciones de números o de caracteres que se utilicen para numerar los billetes, en forma consecutiva o en series. La totalidad de las combinaciones que componen la emisión debe ser puesta a disposición del público.

Cupo: Corresponde al número de billetes asignados al distribuidor.

Precio de venta al público: Es el valor señalado en el billete que el comprador paga por adquirir un billete o fracción. El precio del billete se indicará en el plan de premios de la lotería y será único en todo el territorio nacional.

Sorteo Promocionales: Son aquellos juegos de suerte y azar que realice la Lotería del Meta para impulsar sus ventas, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

Premios menores: Son aquellos premios que de acuerdo con lo establecido en el Plan de Premios serán pagados y entregados por el Distribuidor a nombre y por cuenta de la Lotería del Meta a través de los puntos de venta, a los apostadores ganadores de la Lotería, siempre y cuando la apuesta haya sido validada por el Terminal.

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

Cartera Morosa: Toda obligación a favor de la Lotería del Meta, cuyo plazo para el pago se encuentra vencido; el distribuidor se constituirá en mora por concepto del pago de la billetería, al día siguiente del vencimiento del plazo de seis (6) días calendario después de realizado el sorteo.

Garantía: Las garantías son un respaldo de pago por incumplimiento a una facilidad de pago decretada y consiste en ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgársele al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación, en caso de incumplimiento de la misma. Las garantías podrán ser la establecidas en el código civil como la fianza, pagare. Polizas, deposito en cheque o efectivo, la prenda o la hipoteca, garantía bancaria.

Beneficiario del acuerdo de pago: Sera beneficiario del acuerdo de pago la persona natural o jurídica y las entidades públicas que tengan la calidad de deudores de la Lotería del Meta y cumplas con los requisitos.

Acuerdo de pago: Es una modalidad de pago cuya finalidad principal es la de permitir a la Lotería del Meta llegar a un acuerdo con el deudor moroso para cancelar las obligaciones antes de iniciar el cobro por vía de la jurisdicción civil, comercial o contenciosos administrativo o en la jurisdicción dispuesta en normas especiales, según corresponda o para suspender el proceso ejecutivo ya iniciado por haberse llegado a un acuerdo de pago.

Sorteo: Es el proceso semanal, realizado por la Lotería del meta mediante el cual se conocen los números ganadores del plan de premios, los mismos se realizan de conformidad al cronograma de sorteos.

Ventas brutas: Es el total de las ventas de la Lotería, efectivamente realizadas por el DISTRIBUIDOR al precio establecido oficialmente al público.

La devolución: corresponde al número de fracciones reportadas como no vendidas del cupo despachado.

Bonificación: Solamente en los casos que el distribuidor haya vendido el premio mayor, se liquidara la bonificación correspondiente (al distribuidor y al lotero) y dicho valor también se restara del monto del valor despachado. En caso de que el distribuidor no tenga la capacidad de pago.

Valor a pagar: Corresponde al valor resultante de restar al cupo despachado (cupos normal despachado, más adicional se existe) los demás descuentos antes mencionados, monto que el distribuidor debe pagar por el sorteo jugado y facturado.

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

Cobro prejurídico: Son las actuaciones que pretenden el acercamiento con el deudor con el fin de procurar la cancelación de su obligación de manera voluntaria o por lo menos celebrar un acuerdo de pago, antes de iniciar un proceso de cobro judicial.

Procedimiento Administrativo de cobro: Es la actuación administrativa adelantada por la Gerencia en concurso con el área jurídica, la cual tiene como propósito conminar al distribuidor y/o a la aseguradora a pagar a la Lotería del Meta el valor de la obligación, durante esta etapa puede declararse el incumplimiento del contrato y efectuarse la liquidación correspondiente para de esta manera hacer efectivas las garantías constituidas a favor de la Lotería.

Cobro Jurídico: Aplicación de los procedimientos formales previstos en el código de procedimiento civil, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con el objeto de lograr la satisfacción de la obligación.

Caducidad: Debe entenderse por caducidad, como la extinción del derecho a la acción jurídica por el transcurso del tiempo.

ARTICULO 4. NATURALEZA DE LA CARTERA: La administración de cartera es la actividad dirigida a recuperar de manera efectiva los recursos originados en obligaciones producto de la venta y comercialización de lotería. La efectividad de esta función es vital para garantizar el ingreso oportuno de los recursos necesarios para el logro de los objetivos de la empresa.

ARTICULO 5. CARÁCTERÍSTICAS DEL RECAUDO: El recaudo de cartera surge la relación comercial entre la empresa y la red de distribución de billettería. Por consiguiente, es responsabilidad de cartera el recaudo oportuno, eficiente y eficaz de los ingresos por concepto de comercialización y venta de lotería, para cumplir con el pago de dichas obligaciones y para cubrir los gastos de administración y operación atendiendo las disposiciones en materia del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

5.1 La cartera de la Lotería del Meta se divide en cartera activa y cartera inactiva.

5.1.1 Cartera Activa: Es aquella conformada por las obligaciones que poseen los distribuidores cuyos cupos no hayan sido suspendidos. La cartera activa puede ser corriente o morosa; se entenderá por cartera corriente, aquella obligación cuya fecha límite de pago no ha vencido.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

5.1.2 Cartera inactiva: Es aquella constituida por las obligaciones que tienen los distribuidores cuyos cupos han sido suspendidos y se encuentran en cobro jurídico.

5.2 El sistema de cobro de cartera tendrá las siguientes etapas:

El procedimiento sería el siguiente:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE (ÁREA)	REGISTRO
Llamadas telefónicas	Auxiliar Administrativo de Cartera	RGF-06
Envío de correos electrónicos	Auxiliar Administrativo de Cartera	Correo electrónico

La Lotería del Meta comunicará por intermedio del área de cartera, por escrito o vía telefónica al Distribuidor su situación de mora y le anunciará la consecuente suspensión de la billetería si persiste en el incumplimiento.

Una vez recibida la comunicación por el Distribuidor, procederá a cancelar su obligación, so pena de que la Lotería del Meta suspenda el envío de billetería, e inicie el cobro jurídico.

La Lotería del Meta se reserva el derecho de efectuar las acciones jurídicas pertinentes sin necesidad de agotar el cobro prejurídico cuando la situación particular lo amerite.

5.2.2 Etapa Administrativa de Cobro: Esta etapa inicia cuando el distribuidor ha acumulado dos (2) sorteos sin pagar y una vez retenido el despacho de billetería, para lo cual el funcionario encargado de cartera remitirá al área jurídica y al supervisor del contrato el estado de cuenta del distribuidor, para que estos funcionarios inicien las acciones pertinentes, según su competencia.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE (ÁREA)	REGISTRO
Reporte a Andelote	Auxiliar Administrativo de Cartera	Reporte
Reporte boletín deudores morosos	Profesional Universitario Contador	Reporte
Reporte a la compañía aseguradora	Gerencia	Oficio
Reporte al área jurídica	Auxiliar Administrativo de Cartera	Oficio

Los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro serán los siguientes:

- a. Cuantía: Suma adeudada por el distribuidor al último sorteo despachado y jugado.
- b. Antigüedad: Tiempo transcurrido hasta el último sorteo despachado y jugado.

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

c. Naturaleza: Incumplimiento en el pago de la obligación.

El Servidor Público competente para exigir el cobro producirá el requerimiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes. Este requerimiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece se notificará por correo. En la misma forma, se notificará a los herederos del deudor, a los deudores solidarios y a los garantes de la obligación.

Por último, agotados los trámites prejudicial para obtener el pago de las obligaciones por parte del distribuidor, la Lotería del Meta. Procederá a hacer efectivas las garantías que haya constituido e iniciar las acciones judiciales pertinentes.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR.

ARTÍCULO 6. RECIBO DE LA BILLETERÍA: El distribuidor recibirá en el lugar de su domicilio la billetería remitida cada semana por la Lotería del Meta, firmará las planillas de remisión correspondientes y comunicará las novedades sobre el recibo de esta al día siguiente. Vencido este término, no serán aceptadas reclamaciones sobre el asunto.

PARÁGRAFO. Todos los riesgos de la guarda, custodia y tenencia de los billetes una vez recibidos por el distribuidor correrán por su cuenta. Para cada envío o entrega de billetería, la Lotería del Meta adjuntará la remisión correspondiente que servirá como constancia de recibido de la mercancía por parte del distribuidor.

ARTÍCULO 7. VENTA DE BILLETERÍA: El distribuidor procurará la venta de la totalidad de la billetería recibida, de acuerdo con las fechas establecidas para la realización de los sorteos, dicha venta la efectuará sujetándose al precio de venta al público establecido previamente por la Lotería del Meta. Para el cumplimiento de esto se obliga a ofrecer en el mercado la totalidad de la billetería, so pena de incurrir en causal de disminución, suspensión o cancelación del cupo asignado.

ARTÍCULO 8. PAGO DE PREMIOS: El distribuidor deberá pagar a su presentación, por cuenta de la Lotería del Meta, todos los premios cuya cuantía sea inferior o igual a diez millones un peso (\$10'000.001.⁰⁰), conforme al procedimiento establecido en el presente Manual.

ARTÍCULO 9. TERMINO PARA EL ENVÍO DE PREMIOS PAGADOS POR EL DISTRIBUIDOR: Para efectos de obtener el abono por pago de premios, el

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0224 (0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)

NIT. 800.123.949-4

distribuidor deberá enviar a la Lotería del Meta junto con la liquidación correspondiente, la relación del pago de estos al igual que el físico, para efectos de ser tenida en cuenta como parte del pago del sorteo correspondiente.

PARAGRAFO. Conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, el distribuidor debe presentar las fracciones de lotería premiadas y pagadas a la Lotería del Meta, para su reconocimiento, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término al operar la prescripción extintiva del derecho, los mismos no serán reconocidos ni abonados al pago del sorteo liquidado.

ARTÍCULO 10. OTRAS RESPONSABILIDADES:

Además de las descritas en el presente Manual, el distribuidor tendrá las siguientes:

- 1.- El distribuidor será el único responsable, en los casos en que haya pagado premios secos y aproximaciones sobre billetes falsos, adulterados, incompletos, con roturas, perforaciones, con tachaduras, cualquier otro defecto, o no premiados. Así mismo será responsable por el descuento del impuesto a ganadores y la retención en la fuente no efectuados.
- 2.- En los eventos en los cuales se le encomiende al distribuidor el pago de premios de sorteos promocionales bajo cualquier modalidad, cuando existan dudas sobre la autenticidad del billete o el valor del premio a pagar, el distribuidor deberá comunicarse con la Lotería del Meta a efectos de validar la información, previo al reconocimiento y pago del mismo.
- 3.- En caso de no proceder en la forma antes descrita, si se llegare a detectar que el boleto de premio presenta falsedades, el valor del premio será asumido por el distribuidor.
- 4.- Firmar las constancias de recepción de listas de resultados requeridas por la Lotería del Meta por intermedio de la firma impresora correspondiente.
- 5.- Renovar anualmente la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, con una antelación no inferior a 30 días de la expiración del plazo amparado en el respectivo documento y con estricta observancia de las instrucciones de la Lotería del Meta.

PARAGRAFO. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR EN LÍNEA Y TIEMPO REAL: El distribuidor a quien se asigne un cupo de billetería para ser comercializado bajo esta modalidad de venta, tendrá además de las anteriores, las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar en los términos de este manual, el Contrato y a través del Sistema, la venta de Lotería en Línea. Para estos efectos, el distribuidor utilizará el Sistema y

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

los puntos de venta autorizados, sin que por ello se pueda entender que el Sistema es de uso exclusivo para la Venta de Lotería en Línea.

2- Consignar, directamente o por intermedio del punto de venta Autorizados, dentro de los seis (6) días calendario siguientes a la realización del sorteo, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) indicada(s) por la Lotería del Meta, los dineros producto de la venta de la Lotería en Línea.

En caso de presentarse mora en el pago, el distribuidor reconocerá y pagará a la Lotería del Meta, el interés moratorio máximo permitido por la Ley Colombiana.

Si se presentara la devolución de un cheque, la Lotería del Meta podrá cobrar la sanción que estipula el Código de Comercio (Artículo 731), para los cheques devueltos impagados, cuando las causales de devolución no hayan sido justificadas plenamente por el distribuidor y aceptadas por la Lotería del Meta.

3- Llevar de manera correcta e inequívoca, las cuentas sobre las ventas, cancelaciones de billetes, fracciones y demás pagos, en relación con la venta de Lotería en Línea a través del Sistema.

4- Devolver en los términos y condiciones de las Circulares de la Superintendencia Nacional de Salud y/o la entidad encargada de la vigilancia, inspección y control de la Lotería del Meta, los números de Lotería en Línea no vendidos para cada Sorteo.

5- Cumplir con las demás obligaciones a su cargo de acuerdo con lo previsto en la ley, los Manuales y el Contrato.

6- En los tiquetes de venta de Lotería en Línea, publicar usando los espacios definidos por las partes, las pautas promocionales que definan de común acuerdo como apoyo a la labor de comercialización, siempre y cuando sea viable desde el punto de vista Técnico del sistema.

7- Permitir a la Lotería del Meta la auditoria de los parámetros programados para los Sorteos de la Lotería en Línea.

8- Una vez cancelado el valor de las ventas de Lotería en Línea, el distribuidor deberá enviar vía correo electrónico copia de la consignación realizada, con el fin de establecer cuando la efectuó, en qué cuenta y el valor exacto de la misma.

9- El distribuidor se obliga para con la Lotería del Meta a realizar los ajustes necesarios al software, para que permita la incorporación o modificación del plan de premios, que considere necesario para el desarrollo de las operaciones comerciales de la Lotería del Meta, siempre y cuando sea viable desde el punto de vista técnico del Sistema.

10- Cumplir con todas las obligaciones a su cargo y aquellas que de acuerdo a la ley de régimen propio y a las demás disposiciones previstas en la Constitución, la ley y los Manuales, le corresponde cumplir a quienes colocan la lotería en línea y en tiempo real y operan los juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 11. ACEPTACIONES U OBJECIONES A LOS ESTADOS DE CUENTA:

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co 26



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

El distribuidor comunicará por escrito a la Lotería del Meta su inconformidad sobre los estados de cuenta, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su recibo; de lo contrario, se entenderá que el distribuidor los acepta plenamente.

ARTÍCULO 12. PAGO DE BILLETERÍA: El distribuidor pagará a la Lotería del Meta el valor de los billetes o numeración vendida, a más tardar seis (6) días calendario después de jugado cada sorteo. Al efectuar la liquidación del sorteo, el distribuidor descontará de la remisión, el valor de la devolución reportada oportunamente a la Lotería del Meta, el valor de los premios pagados, y los saldos a favor y/o cancelará los saldos pendientes que le comunique la Lotería del Meta.

El distribuidor con el pago de la billetería enviará el formato de liquidación del sorteo, el cual vendrá acompañado de los siguientes anexos: copia de la consignación, relación de premios y el respectivo físico que se está descontando en la liquidación y comprobante tributario por concepto del pago de premios. La Lotería del Meta no considerará la liquidación en la cual se excluya cualquiera de los anexos mencionados, cuando los mismos han sido relacionados dentro de la liquidación.

PARÁGRAFO 1. La Lotería del Meta solo reconocerá el valor de los premios pagados efectivamente, relacionados en la liquidación y en la cuantía resultante luego de la lectura del código de barras efectuada por la Lotería del Meta.

PARÁGRAFO 2. El envío de la liquidación y sus anexos corresponde al distribuidor.

PARÁGRAFO 3. De comprobarse alguna falsedad en la información enviada por el distribuidor, será causal suficiente para que la Lotería del Meta determine el retiro parcial o definitivo del distribuidor. Comunicando a todas las Loterías del País y a las autoridades competentes tal situación.

PARÁGRAFO 4. En caso de efectuarse la consignación o el pago en cheque, la misma deberá reportarse a la Lotería del Meta con una antelación mínima de tres (3) días al vencimiento del plazo máximo concedido para reportar el pago.

ARTÍCULO 13. FORMA DE PAGO: El distribuidor consignará el valor de la billetería vendida, a favor de la Lotería del Meta, en la cuenta bancaria que ésta designe, la cual dará a conocer oportunamente. En dicha consignación se anotará de manera legible: el número del sorteo a que corresponda, el nombre del distribuidor, su domicilio, el código y demás datos que exija la Lotería del Meta en el formato de consignación.

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



NIT. 800.123.949-4

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

CAPITULO III.

RESPONSABILIDAD DE LA LOTERIA DEL META

ARTÍCULO 14. ENTREGA DE BILLETERÍA: La Lotería del Meta entregará al distribuidor mediante remisión, los billetes de lotería según el cupo asignado y en el domicilio establecido para el efecto. La billetería será entregada en paquetes cerrados y rotulados con el nombre del distribuidor y el número de billetes contenidos en cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 1. La entrega de billetería, estará sujeta a la autorización impartida por la Lotería del Meta a través del Funcionario Competente, previa verificación del cumplimiento de los compromisos del distribuidor tales como: pago de billetería, firma del contrato, constitución de garantía de cumplimiento en los términos requeridos.

PARAGRAFO 2. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DEL META PARA LA VENTA EN LÍNEA: Durante toda la vigencia de los contratos la Lotería del Meta cumplirá las siguientes obligaciones:

- 1.- Suministrar al distribuidor en los plazos, términos y condiciones fijados en el parágrafo 1 del presente artículo y el respectivo contrato, los números de Lotería para cada Sorteo, el cupo asignado podrá variar según las condiciones del mercado, o por acuerdo entre las partes.
- 2- Garantizar que los números asignados al distribuidor sean los mismos para cada Sorteo y en caso de cambios en la numeración asignada, estos serán avisados por la Lotería del Meta con cuatro sorteos de anterioridad.
- 3- Permitir la venta de Lotería en Línea a través del Sistema por parte del distribuidor;
- 4- Aceptar como válidos, todos los billetes o fracciones de Lotería en Línea que se coloquen o comercialicen a través del Sistema del distribuidor y para el caso de billetes o fracciones ganadores, siempre y cuando sean debidamente validados por el Sistema;
- 5- Suministrar al distribuidor a más tardar en la fecha de suscripción de cada contrato, la(s) cuenta(s) bancaria(s) en la(s) que el distribuidor directamente o por intermedio del punto de venta Autorizados, deberá consignar los dineros producto de la venta de Lotería en Línea realizadas a través del Sistema;
- 6- Pagar oportunamente todos los premios de la Lotería del Meta, sea que los números ganadores correspondan o no a los vendidos por el distribuidor.

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

X



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

La Lotería del Meta se obliga expresamente con el distribuidor a pagar oportunamente al apostador ganador, la totalidad del premio a que haya lugar, menos los descuentos de Ley, una vez el tiquete o billete de la Lotería en Línea haya sido validado por el Sistema a través de los Terminales. La Lotería del Meta será la única responsable por el pago a las autoridades correspondientes de las sumas que, de acuerdo con la Ley, deba retener al apostador ganador.

7- Autorizar al distribuidor para utilizar en la venta e impresión de los billetes y fracciones de la Lotería en Línea, las marcas, logos, emblemas y signos distintivos de la Lotería del Meta.

8- Informar oportunamente los números ganadores de la Lotería del Meta, de acuerdo con el procedimiento que sea definido entre las partes.

9- Cumplir con las demás obligaciones a su cargo de acuerdo con lo previsto en la Ley.

PARAGRAFO 3. FACTURACION: Es responsabilidad del área de Sistemas de la Lotería del Meta el día siguiente del sorteo realizar la facturación correspondiente y enviarla a cada uno de los distribuidores vía correo institucional u otro medio legalmente valido para tal fin

ARTÍCULO 15. LINK EN PÁGINA INSTITUCIONAL: El distribuidor deberá reportar la numeración de billetería no vendida antes de cada sorteo, a través de un Link denominado Devolución Web ubicado en el portal www.loteriadelmeta.gov.co; procedimiento que se sujetará a los instructivos emanados de los órganos de inspección, control y vigilancia de la Lotería del Meta.

ARTÍCULO 16. COSTOS: La Lotería del Meta asumirá los costos de distribución de billetería hasta la sede principal del distribuidor; el cual incluye el transporte y entrega del cupo asignado, así como la recolección del físico de la devolución no vendida y de los premios.

PARAGRAFO 1: Cuando se pruebe la causal contenida en el parágrafo del artículo 31 del presente manual, se dará aplicación a lo allí dispuesto, debiendo estos costos asumirlos el distribuidor.

ARTÍCULO 17. CAMBIO DE FECHA DE REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS ORDINARIOS: Cuando sea necesario modificar las fechas en que se realicen los sorteos ordinarios de la Lotería del Meta, ésta comunicará la novedad oportunamente al distribuidor, mediante circular informativa o publicación que se dará a conocer a través de cualquier medio de comunicación, bien sea escrito, hablado o de imagen local o nacional.

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

ARTÍCULO 18. ESTADO DE CUENTA: La Lotería del Meta enviará anualmente el estado de cuenta respectivo.

ARTÍCULO 19. DEVOLUCIÓN: La Lotería del Meta aceptará la devolución de los billetes o numeración no vendidas, siempre y cuando esta se efectúe bajo las condiciones estipuladas por los entes de Inspección, Control y Vigilancia como son Superintendencia Nacional de Salud; Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y/o autoridad designada para el efecto, cuyas disposiciones junto con las legales y reglamentarias, formaran parte integral del presente Manual y lo comunicará mediante acuso de devolución.

ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN DEL FÍSICO A LA LOTERÍA: Se debe remitir a más tardar, 30 minutos antes de la realización del sorteo; una vez perforada en la zona del centro del billete, sin que se llegue a afectar el Código de Barras, en señal de anulación y empacarla en paquetes de cincuenta (50) billetes y/o fracciones para ser entregada a la Lotería del Meta por intermedio de la firma transportadora designada para tal efecto. Los despachos de la devolución por parte del distribuidor en fechas y hora diferentes se tomarán como billetería vendida, salvo en el caso que haya sido reportada como devolución en la forma especificada en el presente manual.

PARÁGRAFO 1. Los envíos efectuados a través de una transportadora diferente a la autorizada por la Lotería del Meta, serán devueltos al distribuidor y en consecuencia se tomará como venta total; salvo en el caso que haya sido reportada como billetería devuelta a través del portal www.loteriadelmeta.gov.co link Devolución Web y por autorización expresa de la Lotería del Meta comunicada por intermedio del funcionario competente.

PARAGRAFO 2: Para todos los efectos, es admisible, pactar dentro de los contratos celebrados con un distribuidor cuyo compromiso sea la venta total del cupo, plasmando tal pacto en la minuta correspondiente.

ARTÍCULO 21. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA DEVOLUCIÓN:

La Lotería del Meta no aceptará la devolución de billetería si se incumple alguna de las condiciones estipuladas en los artículos anteriores. En caso de incumplimiento la Lotería del Meta quedará libre de toda responsabilidad y con el derecho a exigir al distribuidor el pago total de los billetes enviados para el sorteo. La Lotería del Meta sin requerimiento previo hará exigible el pago de la billetería enviada y no reportada oportunamente.

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co





**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 22. COBRO ORDINARIO: La Lotería del Meta, en la oficina de cartera, efectuara el cobro permanente de cada una de las s de los sorteos jugados, con el fin de mantener actualizada la información, y así optimizar el recaudo de los ingresos por concepto de venta, manejando así la cartera corriente de la empresa.

ARTÍCULO 23. MORA DEL DISTRIBUIDOR: El distribuidor se constituirá en mora por concepto del pago de la billetería, al día siguiente del vencimiento del plazo de seis (6) días calendario después de realizado el sorteo. En tal caso, la Lotería del Meta retendrá el cupo de billetería al distribuidor hasta tanto no cancele lo adeudado.

Igualmente se encontrará en mora al no enviar dentro del anterior plazo el físico de los premios y las devoluciones correspondientes a la liquidación del sorteo.

ARTÍCULO 24. RETENCIÓN DEL CUPO: la Lotería del Meta se reserva el derecho a suspender el envío de billetería en los siguientes casos:

- 1- Cuando exista mora reiterativa en el incumplimiento en los pagos de la venta de billetes de lotería.
- 2- Cuando a pesar de efectuar los pagos y reporte en forma oportuna exista mora en la entrega del físico de los premios pagados.

PARAGRAFO. El distribuidor a quien le sea retenido el cupo por más de dos (2) sorteos, en caso de aspirar a que le sea devuelto el mismo, deberá a más de probar en cumplimiento de sus obligaciones principales, cancelar el valor de la impresión de la billetería el cual se sujetará al valor establecido en el contrato de impresión correspondiente.

ARTÍCULO 25. ACCIONES JUDICIALES: Agotados los trámites prejudicial para obtener el pago de las obligaciones por parte del distribuidor, la Lotería del Meta procederá a hacer efectivas las garantías que haya constituido e iniciar las acciones judiciales pertinentes.

ARTICULO 26. ACUERDOS DE PAGO: Los acuerdos de pago son facilidades que la lotería podrá conceder a los distribuidores con el fin de viabilizar el pago de cartera en mora.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

Los acuerdos de pago solamente se concederán, si se presentan las siguientes eventualidades:

- a. Por pérdida o hurto de billetería.
- b. Por declaratoria de venta total al distribuidor en un sorteo.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito circunstancias

CAPITULO V

VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 27. SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO: La asesoría de control interno de la Empresa, hará un seguimiento a los acuerdos de pago suscritos con la Lotería del Meta e informarla al asesor jurídico los incumplimientos a dichos acuerdos. La asesoría jurídica informara al deudor y adelantara las acciones judiciales para el cobro total de la obligación sin dar lugar a un nuevo acuerdo de pago.

ARTÍCULO 28. CLAUSULA ACELERATORIA: Todos los pagarés otorgados a favor de la lotería del Meta, deberán contar con la cláusula aceleratoria, la cual se aplicara en el caso de incumplimiento de las obligaciones principales.

ARTÍCULO 29. REPORTE AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO: Se debe reportar a la Contaduría General de la Nación en las mismas condiciones establecidas en la ley 901 de 2004, los deudores que hayan incumplido los acuerdos de pago suscritos con la Lotería del Meta.

CAPITULO VI

GARANTIAS

ARTÍCULO 30. GARANTÍAS: Toda persona natural o jurídica que solicite la asignación y sea aceptado como DISTRIBUIDOR deberá constituir cualquiera de las siguientes garantías:

1. Póliza de Seguros, Garantía Única de Cumplimiento constituida en Compañía de Seguros Legalmente establecida en Colombia, las cuales deberán amparar un valor equivalente al 40% del valor nominal del cupo y su vigencia deberá ser de 14 meses, contados a partir de la firma del contrato.

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

2. Garantía Bancaria expedida por una entidad Bancaria con las mismas condiciones establecidas en el numeral 1 del presente artículo.
3. Depósito de dinero en garantía, el cual se tendrá como tal al momento de efectuar la nota respectiva, junto con la instrucción correspondiente por parte del distribuidor. Certificados de Depósito a Término debidamente endosados, es decir, el nombre del endosatario debe registrarse en el Banco Emisor del Título, cuyo valor deberá ser igual o superior al 40% del valor nominal del cupo asignado.
4. Pagares en Blanco con diligenciamiento de Carta de Instrucciones solamente en el caso de nuevos distribuidores que expresamente se comprometan a sustituirlo luego de cinco (5) meses de iniciar la relación comercial.
5. **Contrato de fianza** es un contrato por medio del cual una persona denominada **fiadora** se obliga a responder por la obligación del deudor principal, es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no cumple, cuyo valor deberá ser igual o superior al 40% del valor nominal del cupo asignado.

Todo lo anterior, amparando el valor de la billetería en proporción establecida conforme al valor del cupo asignado.

31.1: El valor de las garantías deberá cubrir el monto total de la obligación.

31.2: La Oficina Asesora Jurídica de la Lotería del Meta estará a cargo de la aprobación de la constitución y el perfeccionamiento de las garantías establecidas en este manual, su inadmisión y la inspección a los bienes ofrecidos.

31.3: En caso de incumplimiento en el pago derivado de un acuerdo de pago, la Oficina Asesora Jurídica iniciará el proceso de hacer exigibles las garantías de acuerdo a lo establecido en la ley.

31.4: Agotados los trámites administrativos para obtener el pago de las obligaciones sin que se haya obtenido respuesta alguna por parte del distribuidor, La lotería del Meta adelantara las acciones judiciales a que haya lugar evitando la configuración de la prescripción y/o caducidad.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES PARA EL AREA DE CARTERA

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDADES PARA EL AREA DE CARTERA: La responsabilidad, para el recaudo y manejo de cartera de la Empresa Comercial Lotería del Meta, está en cabeza de los funcionarios titulares de los siguientes cargos o procesos:

- a. **Gerencia:** Evaluar oportunamente los indicadores de gestión diseñados para esta área, siguiendo lo señalado en el comportamiento estadístico de ventas, de distribución local, foránea, premios, distribuidores, costos de explotación del sorteo y de los productos.
- b. **Subgerente Administrativo y Financiero:** Verificar que el auxiliar de cartera realice los recaudos provenientes de la operación comercial, que los agentes distribuidores cumplan con los valores y las fechas establecidas. Además, deberá confirmar que el auxiliar de cartera realice conciliación de las obligaciones de cada distribuidor y genere anualmente el estado de cuenta de estos; y los de a conocer a la gerencia, a contabilidad y a los distribuidores de lotería.
- c. **Contabilidad:** Realizar mensualmente conciliaciones con el auxiliar de cartera de cada distribuidor.
- d. **Control Interno:** Elaborar los estudios que permitan mantener actualizado el manual de cartera, teniendo en cuenta la estructura de la entidad y las necesidades de esta dependencia.
- e. **Oficina Jurídica:** Solicitar al área financiera y auxiliar de cartera, el estado de cuenta de todo contrato de distribución una vez se dé por terminado, bilateral o unilateralmente, para que proceda a realizar su liquidación.
- f. **Sistemas:** Generar el listado por cada sorteo con la información de los premios obtenidos en el sorteo en el plazo de 6 días hábiles después del sorteo con destino al auxiliar administrativo de archivo para extraer el físico de los premios.
- g. **Cartera:** Coordinar con el responsable del proceso comercial, lo referente a la solicitud de renovación o constitución de las garantías a favor de la Lotería, la cual debe hacerse con mínimo 30 días de anticipación, se debe solicitar mensualmente una relación de las fechas de vencimiento de estas al auxiliar de premios.

Calle 38 # 32-37 Centro Tel. 6711000. e-mail servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co ✓

A



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0224
(0224 DE AGOSTO 30 DE 2017)**

NIT. 800.123.949-4

Con fundamento en la información realizar mensualmente la conciliación con el auxiliar de contabilidad la cartera de los distribuidores e informar sobre los hallazgos encontrados realizando de manera oportuna los ajustes a que haya lugar y las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza del cargo establecidas en el manual de funciones de la entidad.

- h. Comercial y Premios:** Recibir y radicar semanalmente los premios entregados por la firma recolectora que reportan los agentes distribuidores, para así, entregar los documentos enviados como consignaciones y/o planillas al auxiliar administrativo de cartera y verificando que la información de premios leídos corresponda con los datos suministrados en las planillas que envía cada distribuidor y mantener actualizada la carpeta de cada distribuidor con la información comercial, financiera, jurídica y garantías. De haber faltantes en la lectura de premios se debe informar al distribuidor el porque el motivo del faltante, para así poder reportar la información al área de cartera para su respectivo cobro.

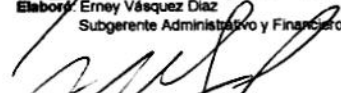
ARTÍCULO 32. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta) a los 30 días del mes de agosto de 2017


JUAN SALOMON ARCHILA SASTOQUE
Gerente


Elaboró: Emey Vásquez Díaz
Subgerente Administrativo y Financiero


Wilton Felipe Gómez Díaz
Contador


Revisó: Javier Gustavo León Bolívar
Jefe Oficina Asesora Jurídica

